



# USP

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

## REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN



# REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

versión 2.0

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN



Chimbote - Perú

---



**USP**  
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1875 - 2019-USP/CU**

Chimbote, mayo 13 de 2019

Visto el Oficio N° 0117-2019-2019-USP-VIRIN, del Vicerrector de Investigación, con el que solicita al Despacho del Rectorado, la modificación de del Código de Etica de la Universidad San Pedro, así como la denominación correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad San Pedro imparte educación superior, se dedica al estudio, la investigación y la difusión del saber y la cultura, así como a la producción de bienes y prestación de servicios que la comunidad local, regional y nacional demandan;

Que, la Universidad San Pedro cuenta con la Dirección Central de Investigación, órgano de línea del Vicerrectorado de Investigación, que tiene como función principal orientar, coordinar, organizar y supervisar los proyectos y actividades, que se desarrollan a través de sus diversas unidades académicas;

Que el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria de fecha 08.05.2019, por unanimidad, tomó el Acuerdo N° 0547-2019-USP-CU, con el que aprueba la modificación del Reglamento de Etica del Vicerrectorado de Investigación, en el extremo del Artículo 3°, al amparo del Reglamento General de la Universidad San Pedro 2019; así mismo, modifica la denominación del mencionado Código;

Estando a las consideraciones, y de conformidad con el Art. 59°, numeral 59.15 de la Ley Universitaria 30220; y Art. 62°, numeral 62.22 del Estatuto de la Universidad San Pedro;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Modificar el Código de Etica del Vicerrectorado de Investigación en el extremo del Artículo 3°, al amparo del Reglamento General de la Universidad San Pedro 2019, el mismo que debe decir:

**“El Comité de Etica de la Investigación es un órgano de asesoría que dependen del Vicerrectorado de Investigación. El Comité de Etica está conformado por siete (07) docentes ordinarios con grado de Doctor o Maestro, designados por cada Decano y el Director de la Escuela de Posgrado, un presidente y seis vocales a propuesta del Vicerrector de Investigación y ratificados por el Consejo Universitario”.**

**ARTICULO 2°:** Modificar la denominación del Código de Etica de la Universidad San Pedro, el mismo que dice: Código de Etica de la Universidad San Pedro; debe decir: **CODIGO DE ETICA PARA LA INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD SAN PEDRO.**

**ARTICULO 3°:** Encomendar al Vicerrector de Investigación y al Director General de Investigación, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Augusto Díaz Tello*  
**RECTOR**

GADT/R., RCTC/SG.,  
RCR/asg.

c.c.: Rector, VRAC, VIRIN, DIGA, DGI,  
OAL, Of. Auditoría, Arch.



*Roberto Carlos Torres Carrillo*  
**SECRETARIO GENERAL DOCENTE**

## ÍNDICE

<b>TÍTULO I</b> .....	<b>2</b>
<b>GENERALIDADES</b> .....	<b>2</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>2</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>2</b>
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>4</b>
<b>ÁMBITO DE APLICACIÓN</b> .....	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>5</b>
<b>PRINCIPIOS ÉTICOS</b> .....	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	<b>5</b>
<b>INVESTIGACIÓN CON SERES HUMANOS Y ANIMALES</b> .....	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO V</b> .....	<b>6</b>
<b>CONFLICTO DE INTERESES</b> .....	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO VI</b> .....	<b>6</b>
<b>RESPONSABILIDADES</b> .....	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO VII</b> .....	<b>7</b>
<b>DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ</b> .....	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO VIII</b> .....	<b>8</b>
<b>DE LAS FALTAS DE SANCIONES</b> .....	<b>8</b>
<b>TÍTULO II</b> .....	<b>9</b>
<b>DE LA HONESTIDAD CIENTÍFICA Y POLÍTICAS ANTIPLAGIO</b> .....	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO IX</b> .....	<b>9</b>
<b>HONESTIDAD CIENTÍFICA</b> .....	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO X</b> .....	<b>9</b>
<b>POLÍTICAS ANTIPLAGIO</b> .....	<b>9</b>
<b>TÍTULO III</b> .....	<b>11</b>
<b>DE LA DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES</b> .....	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO XI</b> .....	<b>11</b>
<b>DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN</b> .....	<b>11</b>
<b>TÍTULO IV</b> .....	<b>11</b>
<b>DECÁLOGO DE ÉTICA DEL INVESTIGADOR</b> .....	<b>11</b>
<b>TRANSITORIAS Y FINALES</b> .....	<b>13</b>

 <b>USP</b> UNIVERSIDAD SAN PEDRO	<b>VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN</b>	Versión : 2.0
	<b>REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN</b>	Fecha : 13-05-2019
		Página : 2 de 13

# TÍTULO I

## GENERALIDADES

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Art. 1° Finalidad**

La investigación científica y tecnológica, se desarrolla en la Universidad Peruana no sólo por un mandato legal, contenido en la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220, que disponen que es la universidad la llamada a contribuir decididamente con el desarrollo de la sociedad, es por ello que se debe normar no sólo procedimientos para que efectivamente estas investigaciones se desarrollen y se publiquen, sino también hay que regular el comportamiento de los que realizan precisamente las investigaciones, como son los docentes, estudiantes de pre y posgrado y personal administrativo de apoyo.

El comportamiento ético resulta vital, para que las investigaciones sean efectivas en el aporte a la sociedad; no se puede permitir las copias parciales o totales de trabajos de investigación, no se puede vulnerar los derechos de personas en general y, en especial, del concebido, de los menores de edad, adultos mayores o discapacitados: no se puede ejercer discriminación alguna y favorecer situaciones que resulten perjudiciales para determinada persona o grupo social, no se puede utilizar las investigaciones para buscar financiamiento y no cumplir con lo proyectado. El prestigio del Investigador y de la Universidad que representa, es el capital más valioso que tenemos que conservar e incentivar en todos los integrantes de la comunidad universitaria.

##### **Art. 2° Objetivos**

- 2.1. Regular el comportamiento ético de los investigadores docentes, estudiantes de pre y posgrado y personal administrativo de apoyo en las investigaciones de la Universidad San Pedro.
- 2.2. Establecer sanciones para los infractores del presente reglamento.

 <b>USP</b> UNIVERSIDAD SAN PEDRO	<b>VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN</b>	Versión : 2.0
	<b>REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN</b>	Fecha : 13-05-2019
		Página : 3 de 13

### **Art. 3° Antecedentes Legales**

- El Código de Nuremberg (1947), documento posterior al proceso judicial contra los responsables de la experimentación nazi con los prisioneros de guerra de la Segunda Guerra Mundial, establece requisitos de respeto por los derechos de las personas cuando estas son parte de estudios experimentales. El Código prescribe como elementos básicos el consentimiento informado y voluntario, la posibilidad de retirarse del estudio sin represalias y la existencia de un análisis favorable de riesgo/beneficio. Estos estándares han sido posteriormente incorporados a protocolos subsecuentes.
- Declaración de Helsinki de la Sociedad Médica Mundial (Revisiones 1964, 1975, 1983, 1996, 2004, 2008). La Asociación Médica Mundial adoptó los estándares de Nüremberg, pero con nuevas incorporaciones. Prescribe que los intereses de los participantes humanos en investigaciones médicas deben tener siempre prioridad sobre los de la sociedad: que todo aquel que participe en estas investigaciones debe recibir el mejor tratamiento disponible: y la creación de comités institucionales de ética que regulen, de forma independiente y con anterioridad, todo estudio médico con humanos. considerando estos estándares, además, como extrapolables a contextos de investigación no médica. La Declaración ha sido reafirmada y revisada con modificaciones hasta su última edición en 2008.
- Guía de Buenas Prácticas Clínicas 2005. Documento de las Américas.
- La Conferencia Internacional de Armonización sobre requerimientos técnicos para el registro de productos farmacéuticos para uso en humanos.
- Ley sobre Derecho de Autor (decreto legislativo 822)
- Ley General de Salud N° 26842
- Ley de Protección de datos personales (Ley 29733)
- Ley General de donación y transplante de órganos y/o tejidos humanos (Ley N° 28189)
- Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú. Decreto Supremo N° 021-2017-SA.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966, 1976). Primer tratado multilateral vinculante, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas que garantiza el respeto irrestricto a los Derechos Humanos. A dicho pacto están afiliados 174 Estados, entre ellos el Perú.

- El Informe Belmont (1979). Con la creación en 1974, por decreto legal norteamericano, de la Comisión Nacional para la Protección de Seres Humanos en Investigaciones Biomédicas y comportamentales, se planeó definir cuáles serían los principios éticos que deberían guiar toda conducta de investigación con humanos.
- El Protocolo Ético Internacional para la Investigación Biomédica con Seres Humanos (1982, 2002), aprobado por el Consejo para las Organizaciones Internacionales de Ciencias Médicas (CIOMS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), plantea recomendaciones sobre el funcionamiento y el procedimiento de evaluación de los mencionados comités. Este protocolo pone énfasis en la salvaguarda de la confidencialidad.
- La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (2005), emitida por la UNESCO, se compromete a respetar y aplicar los principios fundamentales de bioética detallados en la misma Declaración.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la Universidad San Pedro

## **CAPÍTULO II**

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

- Art. 4° El presente reglamento se aplica a las investigaciones que se realizan en la Universidad San Pedro, por parte del personal investigador: docentes, estudiantes de pre y posgrado, así como personal administrativo de apoyo, tanto en la sede central como de las filiales y secciones académicas.
- Art. 5° El Vicerrectorado de Investigación es la unidad orgánica rectora que establece el Sistema de Investigación en la Universidad San Pedro.
- Art. 6° El Comité de Ética de la Investigación es un órgano de asesoría que depende del Vicerrectorado de Investigación. El Comité de Ética está conformado por siete (07) docentes ordinarios con grado de Doctor o Maestro, designados por cada Decano y el Director de la Escuela de Posgrado, un presidente y seis vocales a propuesta del Vicerrector de Investigación y ratificados por el Consejo Universitario.

## **CAPÍTULO III**

### **PRINCIPIOS ÉTICOS**

Art. 7° Respeto por la persona humana y a su dignidad. El investigador tendrá, como primer valor. respeto a la persona humana, sus derechos inherentes a ella. En especial, el derecho a la intimidad, a la igualdad, a no ser discriminado ni maltratado, a la integridad física y psicológica. Al consentimiento informado, a la protección cuando estén en situaciones especiales, como los menores de edad, adultos mayores, incapaces declarados judicialmente, el concebido; toda investigación debe contar con la autorización de la persona o su representante legal siempre que no perjudique sus derechos, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

No está permitida ninguna investigación que transgredan las normas que se han considerado como antecedente legal.

Art. 8° Honestidad científica, académica y profesional. El investigador debe ser honesto en la obtención, uso y procesamiento de datos para información de resultados; debe citar toda fuente conforme las normas de citas y referencias que establezca la universidad.

Este principio es extensivo para las labores de enseñanza y ejercicio profesional del investigador.

Art. 9° Responsabilidad. El investigador es responsable del desarrollo de la investigación, la asume cuando sea de su especialidad y la ejecutará íntegramente.

Conformará su equipo con las personas idóneas necesarias e igual compromiso de trabajo.

## **CAPÍTULO IV**

### **INVESTIGACIÓN CON SERES HUMANOS Y ANIMALES**

Art. 10° Las investigaciones con seres humanos deben ceñirse a la normatividad vigente sobre la materia, en especial: La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (2005), Ley General de Salud N° 26842, Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú, Decreto Supremo N° 021-2017-SA y las normas que deroguen o reemplacen las normas antes citadas.

	<b>VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN</b>	Versión : 2.0
	<b>REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN</b>	Fecha : 13-05-2019
		Página : 6 de 13

Art. 11° En las investigaciones que se utilicen animales, se debe evitar toda práctica que produzca sufrimiento o dolor innecesario, en todo caso se debe tener en cuenta, las normas sobre la materia.

## CAPÍTULO V CONFLICTO DE INTERESES

- Art. 12° Existe conflicto de intereses, cuando el investigador puede resultar beneficiado o perjudicado en el desarrollo de la investigación, por relaciones de carácter familiar, laboral, enemistad o cualquier otra situación; por lo que debe ser puesto en conocimiento del Comité respectivo para su evaluación.
- Art. 13° En caso de no hacerlo y ser detectado, el Comité evaluará la gravedad del hecho para recomendar la exclusión del investigador, la cancelación del proyecto, medida disciplinaria o absolución de conflicto de intereses.

## CAPÍTULO VI RESPONSABILIDADES

- Art. 14° Los investigadores tienen las siguientes responsabilidades:
- 14.01 Desarrollar la investigación de manera transparente y honesta, siguiendo las directivas de la DGI y del Centro de Investigación de su Facultad.
  - 14.02 Informar sobre cualquier conflicto de intereses que se presente, tanto para el desarrollo de la investigación como su evaluación y publicación.
  - 14.03 Velar por el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales respecto a la investigación con seres humanos y animales.
  - 14.04 Respetar los derechos consagrados en la Constitución Política del Perú y demás normas vigentes de los sujetos de derecho.
  - 14.05 Difundir la investigación realizada con los estudiantes de pre y posgrado; así como, con los docentes y administrativos de la Universidad.
  - 14.06 Conducirse con honestidad y transparencia, en el proceso de la investigación.
  - 14.07 Denunciar el incumplimiento del presente Reglamento.

	<b>VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN</b>	Versión : 2.0
	<b>REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN</b>	Fecha : 13-05-2019
		Página : 7 de 13

- Art. 15° El Comité de Ética tiene las siguientes responsabilidades:
- 15.01 Velar por el cumplimiento de la normatividad sobre investigaciones realizadas con seres humanos y animales.
  - 15.02 Velar por que las investigaciones que se realicen en la Universidad, no sean copia parcial o total de otras investigaciones.
  - 15.03 Resolver sobre los posibles conflictos de intereses que se presenten.
  - 15.04 Informar al Vicerrectorado de Investigación o al Consejo Directivo del Centro de Investigación de Facultad de la vulneración a las normas éticas en las que incurra el investigador.
  - 15.05 Pronunciarse sobre cualquier conflicto ético que pudiera presentarse en el proceso de investigación.

## CAPÍTULO VII DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

- Art. 16° El Comité de Ética de la Universidad está integrado conforme se indica en el artículo seis de esta norma.
- Art. 17° El Comité de Ética de la Universidad cuenta con el apoyo administrativo del Vicerrectorado de Investigación y de la DGI, para la recepción de los casos de probable infracción de las normas éticas en las investigaciones que se les remita, para los informes correspondientes.
- Art. 18° El Comité de Ética de cada Facultad estará integrado por tres docentes investigadores acreditados por la DGI, propuestos por el Consejo Directivo del Centro de Investigación de Facultad; aprobado por el Consejo de Facultad y ratificados por el Vicerrectorado de Investigación.
- Art. 19° El Comité de Ética para resolver los casos que se les proponga puede convocar a asesores que se requieran.
- Art. 20° Los miembros del Comité de Ética de la Universidad y de las Facultades son designados por un periodo de 02 años renovables.
- Art. 21° El Presidente convoca a sesiones del Comité de Ética cuando sea necesario su pronunciamiento; sesiona con mayoría simple en primera convocatoria y, en segunda, con los que se encuentren presentes.

	<b>VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN</b>	Versión : 2.0
	<b>REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN</b>	Fecha : 13-05-2019
		Página : 8 de 13

Art. 22° El Comité de Ética elaborará su manual de organización y funciones; así como, el de procedimientos, los mismos que serán aprobados por el Consejo de Investigación.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS FALTAS DE SANCIONES**

Art. 23° Se consideran faltas el incumplimiento del presente reglamento, en especial el correspondiente a las responsabilidades de los investigadores.

Art. 24° Los Comités de Ética, para determinar las faltas, siempre deben otorgar el derecho a presentar los descargos correspondientes al investigador que se le imputa falta.

Art. 25° Los Comités de Ética pueden recomendar las siguientes sanciones:

25.01 Amonestación verbal

25.02 Amonestación escrita.

25.03 Exclusión de la investigación que viene desarrollando.

25.04 Devolución de la bonificación por investigación que viniera percibiendo.

25.05 Suspensión hasta por dos años de la condición de investigador de la Universidad.

Art. 26° Las sanciones serán impuestas por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Investigación.

Art. 27° Los Comités de Ética en caso que encuentren violación de normas de la Universidad, de mayor gravedad, informarán al Consejo de Investigación para que eleve al Consejo Universitario para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

	<b>VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN</b>	Versión : 2.0
	<b>REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN</b>	Fecha : 13-05-2019
		Página : 9 de 13

## **TÍTULO II**

### **DE LA HONESTIDAD CIENTÍFICA Y POLÍTICAS ANTIPLAGIO**

#### **CAPÍTULO IX**

#### **HONESTIDAD CIENTÍFICA**

Art. 28° El personal docente, estudiantes y personal administrativo que realizan actividades de investigación deberán mostrar un comportamiento ético; manteniendo la transparencia y aspectos legales vinculados a respetar los derechos de autor en todo el proceso de investigación.

Art. 29° Es considerado como deshonestidad científica: la falta a la verdad, el fraude, la mentira, el engaño, plagio y el uso de materiales no autorizados en cualquier investigación.

Art. 30° La deshonestidad científica se refleja de las siguientes formas en las personas que realizan trabajos de investigación:

- a) No explicitar y reconocer las fuentes de donde provienen los datos, textos, imágenes, figuras, logotipos y otros que utilicen en cada instrumento de difusión de los trabajos de investigación.
- b) Apropiarse de ideas o información dentro del proceso de investigación.
- c) Reproducir a través de copia literal, paráfrasis o síntesis, creaciones intelectuales o artísticas sin respetar y observar los derechos del autor, inclusive los traducidos de otro idioma.

#### **CAPÍTULO X**

#### **POLÍTICAS ANTIPLAGIO**

Art. 31° La Universidad San Pedro, conforme a las disposiciones de INDECOPI considera dos tipos de plagio; plagio servil y plagio inteligente. El plagio servil es una obra ajena presentada como propia, la que se le ha transcrito cambiando sólo el título y nombre del autor, sin alterar su contenido. Plagio inteligente, tiene lugar cuando se pretende hacer pasar como propia una obra ajena introduciendo sólo algunas variaciones en el texto. También constituye una infracción cuando una obra se ha publicado sin autorización del autor.

	<b>VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN</b>	Versión : 2.0
	<b>REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN</b>	Fecha : 13-05-2019
		Página : 10 de 13

Art. 32° Los órganos responsables del proceso de la investigación, deben implementar medidas preventivas y correctivas que permitan combatir el plagio entre los miembros de la comunidad universitaria, lo cual contribuya con la formación académica y fortalecer las capacidades y competencias investigativas de los estudiantes,

Art. 33° Las medidas preventivas a implementar son:

- a) Enseñar a todos los integrantes de la comunidad universitaria el uso correcto de las fuentes de información.
- b) Comunicar a los estudiantes y docentes las diferentes formas en las que se manifiesta el plagio en los trabajos académicos-científicos.
- c) Informar a los estudiantes, docentes, asesores y jurados de tesis y de los trabajos de investigación con respecto a los niveles de responsabilidad que se puede incurrir.
- d) Concientizar a los estudiantes sobre las consecuencias negativas del plagio y las sanciones que corresponden por incurrir en el mismo.

Art. 34° Las medidas correctivas a considerar e implementar:

- a) Si se tiene evidencia de que el autor haya cometido plagio, será sancionado de acuerdo al presente reglamento, normas institucionales y legales correspondientes.
- b) Cometen falta los estudiantes de pre y posgrado. La responsabilidad por el plagio alcanza también a los docentes y asesores que han revisado y aprobado los proyectos, informes, tesis, artículos u otros.

	<b>VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN</b>	Versión : 2.0
	<b>REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN</b>	Fecha : 13-05-2019
		Página : 11 de 13

## TÍTULO III DE LA DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES

### CAPÍTULO XI DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN

- Art. 35° Las investigaciones realizadas en la Universidad San Pedro deben publicarse bajo diferentes medios y modalidades, de una manera abierta, honesta, transparente y original.
- Art. 36° Para ser considerado autor de una publicación, se requiere haber participado en la investigación. La participación de colaboradores y de personal de apoyo debe ser reconocida. Asimismo, junto con los autores de la investigación deben citarse las instituciones o unidad de investigación en donde se hubiese realizado la investigación.

## TÍTULO IV DECÁLOGO DE ÉTICA DEL INVESTIGADOR

- I. El investigador tiene como fin esencial a la persona humana y, en general, a todo sujeto de derecho, por lo que busca su bienestar y desarrollo.
- II. El investigador se compromete a respetar las normas institucionales y las que emanen del Estado, en todos sus niveles, local, regional, nacional, relacionada a la investigación científica; así como, las que regulan el tratamiento a los animales y al medio ambiente.
- III. El investigador difundirá los resultados de su investigación a través de publicaciones científicas u otros medios de tal modo que lo conozca la comunidad científica y la población en general.
- IV. El investigador siempre describirá su metodología de la forma más precisa posible.
- V. El investigador citará debidamente a la fuente según el sistema de citas y referencias bibliográficas establecido por la Universidad. Nunca recurrirá a otras investigaciones haciéndola pasar como propias.
- VI. El investigador está obligado a informar el uso del dinero para lo cual fue destinado, dando cuenta, únicamente, a quienes proporcionaron el financiamiento.
- VII. El investigador debe comunicar los conflictos de intereses que puedan presentarse en la investigación con el jurado o con algún miembro de unidad orgánica relacionada con la investigación.

 <b>USP</b> UNIVERSIDAD SAN PEDRO	<b>VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN</b>	Versión : 2.0
	<b>REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN</b>	Fecha : 13-05-2019
		Página : 12 de 13

- VIII. El investigador deberá participar activamente en la enseñanza de la investigación, con sus experiencias a los estudiantes de pregrado, posgrado u otros investigadores que participen en sus investigaciones, debiendo reconocer su colaboración en los resultados.
- IX. El investigador valorará toda clase de investigaciones que contribuya a aumentar el conocimiento científico, profesional o tecnológico o el bienestar de la población.
- X. El investigador en sus trabajos de investigación no incurrirá en discriminación alguna, no ofenderá de modo alguno a persona o grupo social.

	<b>VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN</b>	Versión : 2.0
	<b>REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN</b>	Fecha : 13-05-2019
		Página : 13 de 13

## **TRANSITORIAS Y FINALES**

- Primero. El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.
- Segundo En tanto se conformen los Comités de Ética de las Facultades y de los Institutos, asumirá sus funciones del Comité de Ética de la USP.
- Tercero El Vicerrectorado de Investigación, la DGI y los miembros del Consejo Directivo del Centro de Investigación de las Facultades, pueden proponer las modificatorias que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.